

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE MAYO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-071/2023

PARTE ACTORA: ADRIANA GUZMÁN CERNA Y OTROS

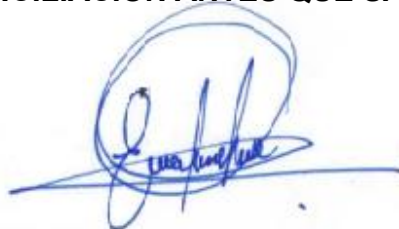
PARTE DENUNCIADA: ISABEL ÁLVAREZ SANDOVAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **11 de mayo de 2023**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas** del día **11 de mayo de 2023**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-071/2023

**PARTE ACTORA: ADRIANA GUZMÁN CERNA
Y OTROS**

**PARTE DENUNCIADA: ISAEL ÁLVAREZ
SANDOVAL**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito recibido en la sede nacional de este partido político el día **09 de mayo de 2023**², a las **16:19 horas** registrado con número de folio 000315, mediante el cual los **CC. ADRIANA GUZMÁN CERNA, Presidenta; JESÚS MANUEL RAMÍREZ GARIBAY, Secretario General, ambos del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Guanajuato**³; y **RAMÓN RUDEL OLIVA HERNÁNDEZ, Presidente del Consejo Estatal de MORENA Guanajuato**, presentan queja en contra del **C. ISAEL ÁLVAREZ SANDOVAL**, por incumplir y abandonar las obligaciones inherentes a su cargo como Secretario de Formación Política del CEE, en contravención con lo dispuesto en el Estatuto de MORENA⁴.

En el ocurso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

*“II. Que en fecha 03 de Abril de 2023, la Lic. Adriana Guzmán Cerna, presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de **morena** en nuestra entidad, recibió comunicación escrita por parte de Rafael Barajas*

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2023, salvo precisión en contrario.

³ En adelante CEE.

⁴ En adelante Estatuto.

Durán, Presidente del Instituto Nacional de Formación Política de nuestro partido, en la cual hace un “extrañamiento”, o sea, varias observaciones a la citada presidencia estatal, respecto al desempeño del Israel Álvarez Sandoval al frente de la Secretaría del Instituto Nacional de Formación Política en Guanajuato, siendo las siguientes:

No ha participado en las actividades acordadas con base en el Plan Anual de Formación Política

No se ha hecho responsable de las tareas de formación y movilización que se han realizado respaldar las acciones de la 4T, tales como la defensa de la reforma electoral del pueblo y la soberanía energética.

No se coordina con el INFP y ni siquiera responde a los múltiples mensajes que le hemos enviado por diversos medios (correo electrónico, WhatsApp, teléfono).”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto; 19, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁵; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

⁵ En adelante Reglamento.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto, salvo lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispone el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento sancionador y electoral, en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Asimismo, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en principio, cuando las autoridades administrativas electorales reciban una denuncia por presuntas infracciones en materia electoral durante el desarrollo de un proceso electoral, deben conocerla a través del procedimiento especial sancionador y sólo cuando de manera clara e indubitable aprecien que los hechos materia de denuncia no inciden en un proceso comicial, deberá de ser tramitada por la vía ordinaria.

Es así que, en virtud de que los hechos denunciados por los promoventes no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, la queja se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio”, lo anterior en razón a que la parte actora denuncia hechos probablemente constitutivos de infracciones a la norma interna, sin que se desprenda que los mismos se hayan realizado dentro del desarrollo del proceso de selección de candidatas y candidatos que transcurre como lo establece el artículo 53, inciso h) del Estatuto.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

*“Artículo 54°. **El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.** La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de*

pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
 - b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
 - d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
 - e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
 - f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*
- (...)*

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia del requisito señalado en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a los promoventes por una sola ocasión para que lo subsanen, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se les

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b) y g) del artículo 19 del Reglamento:

1. Los **CC. JESÚS MANUEL RAMÍREZ GARIBAY y RAMÓN RUDEL OLIVA HERNÁNDEZ**, adjunten su credencial para votar con fotografía y los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personalidad como militantes de MORENA o bien, su carácter de Secretario General del CEE y Presidente del Consejo Estatal respectivamente, toda vez que, no añaden documento alguno que así lo demuestre.
2. Los **CC. ADRIANA GUZMÁN CERNA, JESÚS MANUEL RAMÍREZ GARIBAY y RAMÓN RUDEL OLIVA HERNÁNDEZ** aporten la prueba documental descrita en el numeral 1 del apartado de Pruebas de su escrito primigenio consistente en la comunicación suscrita por el C. Rafael Barajas Durán, Presidente del Instituto Nacional de Formación Política, en el cual señalan que hizo un extrañamiento respecto al desempeño del ahora denunciado al frente de la Secretaría de Formación Política, toda vez que solamente lo refieren pero no lo adjuntan.

Asimismo, considerando el contenido del ocurso antes referido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53, último párrafo del 55 y 56 del Reglamento, ofrezcan y aporten los medios de prueba pertinentes con los que pretendan demostrar las afirmaciones vertidas en el Hecho II de su escrito inicial.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por los **CC. ADRIANA GUZMÁN CERNA, JESÚS MANUEL RAMÍREZ GARIBAY y RAMÓN RUDEL OLIVA HERNÁNDEZ**, en fecha **09 de mayo de 2023**.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-GTO-071/2023**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **03 días hábiles** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsane las deficiencias mencionadas.

- IV. Se solicita a los **CC. ADRIANA GUZMÁN CERNA, JESÚS MANUEL RAMÍREZ GARIBAY y RAMÓN RUDEL OLIVA HERNÁNDEZ**, envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. ADRIANA GUZMÁN CERNA, JESÚS MANUEL RAMÍREZ GARIBAY y RAMÓN RUDEL OLIVA HERNÁNDEZ**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO